

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO MTRO. ALFREDO VARA ALONSO Y POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO LIC. FELIPE ALAMILLA RAMOS, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CARRETERA ATLACOMULCO-MARAVATÍO.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de agosto de 1987, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable 361, entre cuyos fines se encuentran que el Fiduciario solicite y obtenga del Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, en términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Título de Concesión, para la construcción, operación y explotación, de la carretera Maravatío-Atzacomulco (en lo sucesivo la "Autopista"). Dicho fideicomiso ha sido modificado mediante convenios de fechas 3 de diciembre de 1987, 16 de noviembre de 1989, 7 de febrero de 2000, 4 de diciembre de 2001 y 10 de abril de 2007.
- II. El 20 de octubre de 1987, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** el Título de Concesión para la construcción de la Autopista que comunica las poblaciones de Atzacomulco, San Juanico, Pomoca y Maravatío, localizadas en los kilómetros 0+000, 1G18+000 a At=0+000 Ad=29+200 y del 41+500 al 47+500, respectivamente y el Libramiento de Maravatío; así como la operación y explotación de la Carretera Maravatío-Atzacomulco y del Libramiento de Maravatío ubicados en los Estados de Michoacán de Ocampo y Estado de México, respectivamente, por una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- III. El 8 de febrero del 2000, se suscribió la Primera Modificación al Título de Concesión que tuvo por objeto, entre otros aspectos, establecer la obligación a cargo de **LA CONCESIONARIA** de construir el segundo cuerpo de la Autopista, así como la construcción del tramo de carretera libre Pomoca - Contepec de 18 kilómetros de longitud.

También modificó la Condición Décima Octava para establecer que la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista estaría sujeta a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes al momento de suscripción de dicho instrumento y prever que **LA CONCESIONARIA** aceptaba que, si los preceptos legales y disposiciones administrativas respectivas fueren derogados, modificados o

adicionados, quedaría sujeta a la legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan a partir de su entrada en vigor.

IV. El 4 de septiembre de 2017, el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable 361 en su sesión Centésima Vigésima Octava de carácter ordinaria, autorizó a **LA CONCESIONARIA** solicitar a **LA SECRETARÍA** una prórroga a la vigencia de la Concesión, que considera se justifica por la ejecución de las obras siguientes:

- a. Adecuación geométrica de cinco curvas ubicadas en los kilómetros 123+500, 128+000, 139+000, 161+000 del cuerpo A y 161+000 cuerpo B;
- b. Rehabilitación de casetas de cobro "Atzacmulco" y "Contepec";
- c. Adecuación geométrica del entronque Maravatio;
- d. Construcción de tres pasos inferiores peatonales, y
- e. Rehabilitación del terraplén ubicado en el kilómetro 115+300, cuerpo "B".

V. El 27 de septiembre de 2017, **LA SECRETARÍA** a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, recibió el Oficio No. DGAF/150000/172/2017 emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Irrevocable 361, mediante el cual solicitó una prórroga a la vigencia del Título de Concesión por un plazo de hasta 30 años adicionales para estar en posibilidad de construir las obras descritas en el numeral anterior.

Al efecto, **LA SECRETARÍA** mediante el estudio y análisis correspondiente confirmó que:

1. La solicitud cumple con los requisitos del artículo 6º de la Ley de Caminos, para obtener la prórroga solicitada;
2. Resulta procedente modificar el Título de Concesión a efecto de prorrogar su plazo de vigencia e incorporar nuevas obligaciones en materia de construcción y operación de la Autopista; considerando que para la ejecución de los trabajos propuestos y mantener el equilibrio financiero de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** requiere contratar Financiamiento cuya fuente de pago serán los ingresos de la Autopista.
3. Que la prórroga permite a **LA CONCESIONARIA** cubrir sus compromisos financieros y recuperar una tasa de rendimiento sobre la inversión. *
4. Que las obras que deberá ejecutar **LA CONCESIONARIA** permitirán el desarrollo y modernización de la infraestructura de comunicaciones y

transportes de la región, las cuales para efectos del presente instrumento se denominarán "Obras de Modernización" y son las siguientes:

- a. Adecuación geométrica de cinco curvas ubicadas en los kilómetros 123+500, 128+000, 139+000, 161+000 del cuerpo A y 161+000 cuerpo B, con el objetivo principal de disminuir el índice de siniestralidad, mediante la corrección del grado de curvatura, conforme a lo requerido en la normativa vigente de **LA SECRETARÍA**;
 - b. Adecuación geométrica del entronque Maravatío, a causa de la conexión con el municipio de Maravatío, Estado de Michoacán, y con la carretera libre del municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, por lo que se propone ejecutar diversas adecuaciones al entronque que permitan mejorar la movilidad de la zona.
 - c. Construcción de tres pasos inferiores peatonales, con motivo de diversos accidentes en los kilómetros siguientes: 100+150, en el Municipio de Atzacmulco; 103+500, en el Municipio de Atzacmulco, y 162+5", en el Municipio de Maravatio. En relación con lo anterior, las comunidades de la zona han manifestado su inquietud para la construcción de pasos inferiores peatonales que permitan garantizar el cruce seguro de las personas en la Autopista.
5. Que **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** acordaron que ésta última llevará a cabo la construcción del Libramiento de Ixtlahuaca.
 6. Con base en la inversión estimada para la construcción de las obras mencionadas en los puntos 4 y 5 anteriores, así como en los ingresos y gastos esperados de la Autopista, se proyectó que el plazo necesario para cubrir la inversión y los financiamientos requeridos es de hasta 24 años 9 meses.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece entre sus postulados el enfoque de generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabaja en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje "México Prospero" previsto en el PND. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del PND contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.
- IV. Que es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Que, como se expresa en los antecedentes de la presente modificación, en la solicitud de prórroga realizada por **LA CONCESIONARIA**, así como en la información presentada, se advierte la necesidad de realizar las Obras de Modernización, mismas que no estaban previstas en las condiciones originales del Título de Concesión y su Primera Modificación. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA** acuerdan la construcción del Libramiento de Ixtlahuaca ("Libramiento de Ixtlahuaca"), como inversión adicional no prevista en las condiciones originales del Título de Concesión.
- VI. Que resulta procedente otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la concesión, en los términos previstos por el artículo 6º de la Ley de Caminos, a fin de realizar las Obras de Modernización y el Libramiento de Ixtlahuaca propuestas, mismas que no fueron previstas en las condiciones originales del Título de Concesión, considerando para ello, por una parte, las obligaciones de operación, conservación y mantenimiento

LA CONCESIONARIA deberá modificar el Fideicomiso Irrevocable 361 para ajustarlo a los términos de la presente modificación conforme a lo siguiente:

A) CONSTITUCIÓN DE FONDOS:

LA CONCESIONARIA se obliga a constituir dentro del Fideicomiso Irrevocable 361, los siguientes fondos:

- I. **Fondo General para el Libramiento Ixtlahuaca. 15 (quince) Días Hábiles** previos a la presentación de la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción del Libramiento Ixtlahuaca, **LA CONCESIONARIA** deberá aportar por una sola vez, a este fondo la cantidad de \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos se destinarán para atender las contingencias derivadas de la Construcción de las Obras Adicionales, incluyendo la obtención del Derecho de Vía, de los permisos ambientales y demás autorizaciones.

Cualquier rendimiento que genere el saldo de este fondo deberá sumarse a la cantidad con la que cuente el mismo. En caso de que no existan contingencias relacionadas con el Derecho de Vía y permisos ambientales pendientes de ser atendidas, los remanentes de este fondo, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, deberán ser destinados al Fondo General para Obras de Modernización.

- II. **Fondo General para Obras de Modernización.** Este fondo se constituirá única y exclusivamente con los remanentes del Fondo General para el Libramiento Ixtlahuaca, previa autorización que para dichos efectos emita **LA SECRETARÍA**.

De constituirse el presente fondo, cualquier rendimiento que genere el saldo del mismo deberá sumarse a la cantidad con la que cuente. En caso de que no se destinen a la construcción de las Obras de Modernización incluyendo la obtención del Derecho de Vía, de los permisos ambientales y demás autorizaciones, los remanentes de este fondo, previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, deberán ser destinados al Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento.

- III. **Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento.** Para asegurar el cumplimiento del Programa de Conservación y Mantenimiento de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá constituir este fondo por el equivalente a la cantidad correspondiente a 3 (tres) meses de los costos más el IVA, que de forma anual haya presupuestado **LA CONCESIONARIA** para el Mantenimiento y Conservación correspondiente y conforme a los términos y condiciones que defina **LA SECRETARÍA**, con la finalidad de garantizar la operación normal y la ejecución inmediata de los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios para conservar la Autopista en buen estado para el tránsito, y conforme las Normas

para Calificar el Estado Físico de un Camino expedidas por **LA SECRETARÍA**, que como **Anexo 5** forman parte integrante del Título de Concesión.

En caso de que existan remanentes en el Fondo de Reserva para Conservación y Mantenimiento después de la entrega final de la Autopista, dichos recursos serán trasladados a la Tesorería de la Federación.

B) APORTACIÓN DE RECURSOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a aportar al Fideicomiso Irrevocable 361 todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión derivados de:

- I. Los Financiamientos;
- II. La Explotación de la Concesión;
- III. La colocación de títulos.

Los recursos aludidos deberán aportarse al Fideicomiso Irrevocable 361 en los términos y condiciones que en él se pacten.

C) USO DE LOS RECURSOS.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA SECRETARÍA** un ejemplar del instrumento modificatorio al Fideicomiso Irrevocable 361 que refleje los reajustes derivados de la presente modificación y establezca que los ingresos por la explotación del Título de Concesión deberán destinarse, sin excepción alguna, en el orden de prelación a los siguientes conceptos:

- I. Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista, incluyendo los honorarios fiduciarios.
- II. Los gastos derivados de la construcción de las Obras de Modernización y del Libramiento de Ixtlahuaca.
- III. Las contribuciones y aprovechamientos del Título de Concesión;
- IV. La constitución de los Fondos establecidos en esta Condición; y
- V. Al pago de Financiamientos y, en su caso, Emisión de Títulos.

de la Autopista y los costos de las Obras de Modernización, Obras Adicionales y del Libramiento de Ixtlahuaca y, por otra, los ingresos derivados de la explotación de la vía y los compromisos financieros requeridos para llevar a cabo las Obras de Modernización y las Obras Adicionales, así como la rentabilidad de la Concesión.

Adicionalmente, el Modelo Financiero correspondiente incorpora los gastos de la concesión, las inversiones en obras propuestas, las proyecciones de demanda del estudio de tráfico durante el plazo solicitado con las tarifas aplicables en términos del Título de Concesión, así como las condiciones económicas y financieras que se aplicarán a **LA CONCESIONARIA** con motivo de la modificación al Título de Concesión.

VII. Que el artículo 6º de la Ley de Caminos antes mencionado prevé lo siguiente:

"Artículo 6o.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

...."

Al respecto, **LA SECRETARÍA** verificó que **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión y que se encuentra al corriente de las mismas, además de que su solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley de Caminos ya referido.

- VIII. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de la prórroga no es aplicable lo dispuesto por el artículo 6º Bis de la Ley de Caminos, ya que el segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio del mismo año establece que: "...Segundo.- Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto..." El presente Título de Concesión fue otorgado el 20 de octubre de 1987.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción I inciso c), 5º fracciones I, III, VIII y IX; 6º, 15 y 30 de la Ley de Caminos; 16, 28 fracción V y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARÍA otorga la Segunda Modificación al Título de Concesión del 20 de octubre de 1987, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Se modifican las Condiciones PRIMERA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA OCTAVA del Título de Concesión, para quedar como siguen:

"

...

PRIMERA. LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA una concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista que comunica a las poblaciones de Atlacomulco, San Juanico, Pomoca y Maravatío, así como del Libramiento de Maravatío, con una longitud total de 64 kilómetros, con dos cuerpos de dos carriles cada uno y demás accesorios, incluyendo su Derecho de Vía, y para la construcción del tramo de carretera libre Pomoca - Contepec de 18 kilómetros de longitud. También será objeto de la presente Concesión la Construcción, Operación Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Obras de Modernización que se establecen en la Condición OCTAVA y la construcción del Libramiento Ixtlahuaca.

...

TERCERA. LA CONCESIONARIA constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable 361 que tiene entre otros fines, el administrar la totalidad de los recursos aportados para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista.

LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos de llevar a cabo las Obras de Modernización conforme al Proyecto Ejecutivo aún en el caso de que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las mismas.

Si como resultado de la ejecución del Proyecto Ejecutivo resultaren volúmenes de obra mayores a los estimados en el Programa de Obras de Modernización que como **Anexo 1b**, se agrega al presente instrumento; los costos adicionales serán enteramente a cargo de **LA CONCESIONARIA** y no dará lugar a responsabilidad alguna por parte de **LA SECRETARÍA**.

III. Disposiciones Comunes

LA CONCESIONARIA no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar inicio a la construcción del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización, sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, por lo que se obliga a presentar ante ésta la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción respectiva, en un plazo no mayor a **6 (seis) meses** contados a partir de que se obtenga cuando menos el 90% de la liberación del Derecho de Vía correspondiente, y se obtengan todas las autorizaciones ambientales o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias.

Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente instrumento, **LA CONCESIONARIA** considera que existen o pueden existir circunstancias que le impidan, material o jurídicamente presentar la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción correspondiente en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberá notificarlo por escrito a **LA SECRETARÍA** dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** previos al vencimiento de dicho plazo. La notificación será considerada por **LA SECRETARÍA** como una solicitud de ajuste, sin que tal solicitud libere a **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de sus obligaciones consignadas en el Título de Concesión. La solicitud deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- a. Una relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- b. El plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del mismo en función de las acciones de mitigación propuestas por **LA CONCESIONARIA**.
- c. El impacto técnico, legal y económico-financiero o las expectativas del mismo que, en su caso, tendrá en el desarrollo del Libramiento de Ixtlahuaca, de las Obras de Modernización y, en su caso, de las Obras Adicionales, según corresponda.

- d. Las acciones que tomará **LA CONCESIONARIA** para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta debidamente programadas y calendarizadas.

LA SECRETARÍA, podrá autorizar por única ocasión y sin imponer sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **LA CONCESIONARIA**.

En caso de que la prórroga otorgada conforme al párrafo precedente resulte insuficiente para la presentación de la Solicitud de Inicio de Construcción, porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera solicitud de ajuste, **LA SECRETARÍA** podrá otorgar, previa solicitud por escrito de **LA CONCESIONARIA**, una segunda prórroga dentro de los **3 (tres) Días Hábiles** previos a su vencimiento que no exceda del plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de que se otorgue la segunda prórroga, **LA SECRETARÍA** aplicará a **LA CONCESIONARIA** una sanción equivalente a 200 (doscientas) UMA's por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha **LA CONCESIONARIA** no ha cumplido con la presentación de la Solicitud de Inicio de Construcción, **LA SECRETARÍA** procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables y, en su caso, el de revocación de la Concesión.

LA CONCESIONARIA será la única responsable de la obtención de la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que sean requeridas para dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades bajo el Título de Concesión, incluyendo sin limitar todos aquellos relacionados con la construcción del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización incluyendo para estas últimas su operación, explotación, conservación y mantenimiento, así como el Derecho de Vía necesario. Ello, con independencia de que podrá contratar para dichos efectos los servicios de terceros en los términos establecidos en la Ley de Caminos.

IV. Inicio de Operación de las Obras de Modernización:

Una vez concluidas las Obras de Modernización, **LA CONCESIONARIA** solicitará la Autorización para el Inicio de Operación a **LA SECRETARÍA**, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Caminos.

V. De la Entrega de Información:

LA CONCESIONARIA deberá entregar toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en su posesión según le sea requerida por parte de **LA SECRETARÍA**. Así mismo, **LA CONCESIONARIA**

D) VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

La vigencia del Fideicomiso Irrevocable 361 deberá ser igual o mayor al plazo de vigencia del Título de Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, **LA CONCESIONARIA** ampliará la vigencia del mismo o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo igual o superior al de la prórroga de la Concesión. En este caso, el nuevo fideicomiso deberá ser previamente aprobado por **LA SECRETARÍA** a través del Procedimiento de Revisión, en cumplimiento de la presente Condición.

CUARTA. ...

LA SECRETARÍA, a través de la Segunda Modificación al Título de Concesión, otorga a **LA CONCESIONARIA** una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión de hasta 24 años 9 meses (veinticuatro años nueve meses) adicionales, por lo que el plazo de la Concesión terminará el 20 de julio de 2042.

Lo anterior para que **LA CONCESIONARIA**:

- I. Realice las inversiones adicionales en las Obras de Modernización y en la Construcción del Libramiento Ixtlahuaca y, en consecuencia, liquide los Financiamientos adquiridos para dichos efectos.
- II. Cuente con el plazo suficiente para cubrir todos los compromisos adquiridos con terceros derivados del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin exceder el plazo máximo previsto por la Ley de Caminos, a cuyo término la Autopista y los bienes afectos a la explotación de la misma revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de dicho ordenamiento.

...

OCTAVA. LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con lo siguiente:

- I. Ejecutar la construcción del Libramiento Ixtlahuaca observando lo dispuesto en el Programa de Obra que se adjunta al presente como **Anexo 1a**, así como a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las obras conforme al Proyecto Ejecutivo que le será entregado por **LA SECRETARÍA**, lo cual no exime a **LA CONCESIONARIA** de su revisión, en el entendido de que cualquier modificación que proponga la someterá a autorización de **LA SECRETARÍA**. **LA CONCESIONARIA** está obligada a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las obras correspondientes.

El plazo con el que contará **LA CONCESIONARIA** para concluir la construcción del Libramiento de Ixtlahuaca es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que **LA SECRETARÍA** emita la Autorización de Inicio de Construcción correspondiente.

LA CONCESIONARIA tendrá derecho al uso de recursos del Fondo General del Libramiento Ixtlahuaca para los conceptos aludidos en el presente documento.

Una vez concluida la construcción del Libramiento de Ixtlahuaca éste deberá ser entregado a **LA SECRETARÍA**.

II. Ejecutar las siguientes Obras de Modernización:

- a. Adecuación geométrica de cinco curvas ubicadas en los kilómetros 123+500, 128+000, 139+000, 161+000 del cuerpo A y 161+000 cuerpo B;
- b. Adecuación geométrica del entronque Maravatío; y
- c. Construcción de tres pasos inferiores peatonales.

Para los efectos conducentes, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA SECRETARÍA** el Proyecto Ejecutivo de dichas obras, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; quien autorizará el mismo, para su debida ejecución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por **LA SECRETARÍA** previa solicitud debidamente justificada por parte de **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras de Modernización conforme al Proyecto Ejecutivo autorizado por **LA SECRETARÍA**.

El plazo con el que contará **LA CONCESIONARIA** para concluir la construcción de las Obras de Modernización, es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que **LA SECRETARÍA** emita la Autorización de Inicio de Construcción correspondiente.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras de Modernización, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar el mismo; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las obras correspondientes y su puesta en Operación conforme a lo establecido en el Título de Concesión.

deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceros en relación con la Autopista la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto se encuentren a disposición de **LA SECRETARÍA**.

LA SECRETARÍA podrá examinar los documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**, según lo requiera, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de **LA CONCESIONARIA**, pudiendo además exigir a **LA CONCESIONARIA** que produzca explicaciones, orales o escritas, que considere necesarias.

NOVENA. LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en la Autopista o de la realización de trabajos para la construcción de las Obras de Modernización y del Libramiento Ixtlahuaca.

A partir de la formalización de la presente modificación, **LA CONCESIONARIA** será la única responsable respecto de: (i) cualquier daño o pérdida causada a **LA SECRETARÍA** por virtud de actos o hechos realizados o causados por **LA CONCESIONARIA** en la Autopista, y (ii) cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a **LA SECRETARÍA** de toda responsabilidad en relación con lo anterior.

LA CONCESIONARIA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier daño, pérdida, menoscabo, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que **LA SECRETARÍA** así se lo solicite, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por **LA SECRETARÍA** en términos de este párrafo generará a cargo de **LA CONCESIONARIA** intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. **LA SECRETARÍA** se obliga a informar oportunamente a **LA CONCESIONARIA** de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

LA CONCESIONARIA no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual de naturaleza alguna con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en el Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que **LA CONCESIONARIA** ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo. En consecuencia, **LA CONCESIONARIA** no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos

en contra de **LA SECRETARÍA**, renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

DÉCIMA. Esta Concesión no crea derechos reales en favor de **LA CONCESIONARIA** ni acción posesoria respecto de la Autopista y del Derecho de Vía de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma, ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión. Le otorga, únicamente frente a **LA SECRETARÍA** y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los actos, usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **LA CONCESIONARIA** de entregar a **LA SECRETARÍA** al término de la Concesión para beneficio de la Federación cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista.

LA CONCESIONARIA, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y la explotación del Derecho de Vía a título oneroso o gratuito, por sí o a través de terceros, quienes deben sujetarse a los términos del Título de Concesión y, en su caso, del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA SECRETARÍA**, que formará parte del Título de Concesión como **Anexo 12**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción III y 8º, fracción VI de la Ley de Caminos, **LA SECRETARÍA** se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía. **LA SECRETARÍA** comunicará a **LA CONCESIONARIA** el otorgamiento del permiso de que se trate a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para el otorgamiento de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte de **LA CONCESIONARIA**.

Salvo autorización expresa de **LA SECRETARÍA**, **LA CONCESIONARIA** o cualquier tercero no podrán disponer en beneficio propio del Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos del Título de Concesión. **LA CONCESIONARIA** deberá formular las denuncias que procedan ante las Autoridades Gubernamentales competentes e informar a **LA SECRETARÍA** dentro de los **10 (diez) Días** posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Autopista, invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y sus disposiciones reglamentarias, así como lo que establezcan las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las demás Leyes Aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, también se tendrán como tales las siguientes:

- a). No presentar la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización, o no presentar sus Avisos de Terminación de Obra en los términos de la presente modificación.
- b). El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna(s) obligación(es) de **LA CONCESIONARIA** o que se afecte en forma grave la construcción el Libramiento de Ixtlahuaca o de las Obras de Modernización, así como la operación o mantenimiento y conservación de la Autopista. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en **3 (tres) ocasiones** durante un período de **6 (seis) meses** continuos.
- c). No exhibir las garantías requeridas o no contratar los seguros obligatorios en los términos y condiciones señalados en los mismos.
- d). La negligencia en la realización del proyecto que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de la Autopista.
- e). Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción, Inversión, Operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en los respectivos Anexos del Título de Concesión.
- f). La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por **LA SECRETARÍA** dentro de sus atribuciones legales.
- g). Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización, sin la autorización previa de **LA SECRETARÍA**.
- h). Destinar una cantidad menor a los Fondos de Reserva para Mantenimiento y Conservación; y Fondo General del Libramiento Ixtlahuaca.
- i). Incumplir sin causa justificada los programas de Operación, Conservación y Mantenimiento.

- j). Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente documento.
- k). Afectar en el Fideicomiso Irrevocable 361, una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista y del Derecho de Vía.
- l). Omitir el ingreso al Fideicomiso Irrevocable 361 de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.
- m). Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, **LA SECRETARÍA** procederá en términos de lo previsto en la Ley de Caminos y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

En cualquiera de los casos de terminación, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso Irrevocable 361, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados con autorización de **LA SECRETARÍA** hasta su total liquidación o hasta que expire el plazo de la concesión, lo que ocurra primero. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso Irrevocable 361.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a **LA CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo la explotación de la Autopista conforme a las Bases de Regulación Tarifaria del Anexo 8. **LA CONCESIONARIA** deberá señalar las tarifas aplicables en un lugar visible en las plazas de cobro de las Autopista. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes Aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con sus requerimientos de capacidad, y cualquier otra normatividad que resulte aplicable para

la construcción del Libramiento de Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización; así como para la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Autopista, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición del Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por **LA SECRETARÍA** o una Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Autopista de conformidad con las condiciones de conservación y operación que contiene el **Anexo 2 Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento** del Título de Concesión; debiendo cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación se señalan en el Sistema de Seguimiento de Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota, contenido en el **Anexo 10.**"

Segunda. Se elimina la Condición DÉCIMA QUINTA del Título de Concesión.

Tercera. Se adicionan al Título de Concesión las Condiciones VIGÉSIMA PRIMERA A LA TRIGÉSIMA SEXTA para quedar como siguen:

"...

VIGÉSIMA PRIMERA. LA SECRETARÍA tendrá a su cargo, por sí o a través de terceros, la inspección y vigilancia de la Concesión para garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables materia de su competencia. Para ello, podrá requerir a **LA CONCESIONARIA** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista, así como de la ejecución del proyecto mismo y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos que hayan sido aprobadas por **LA SECRETARÍA**, así como llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

LA CONCESIONARIA está obligada a proporcionar a los supervisores o cualquier persona que sea designada por **LA SECRETARÍA** para dichos efectos, todos los datos o informes que les sean requeridos y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

LA SECRETARÍA llevará a cabo la supervisión de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista y de las demás obras que deriven del presente Título y sus Anexos y Apéndice, que hayan sido aprobadas por **LA SECRETARÍA**. La supervisión tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los requerimientos de capacidad y de las condiciones establecidas en la Concesión.

LA SECRETARÍA podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones de metrología y normalización establecidos

en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y, en general, cualquier actividad relacionada con la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Concesión. **LA CONCESIONARIA** se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite. Asimismo, deberá rendir a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el Artículo 70 de la Ley de Caminos.

Con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ejecución del proyecto mismo y de las demás obras que deriven del Título de Concesión y sus Anexos, la supervisión de la construcción de las obras se llevará a cabo en forma independiente por **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA** en los términos que se describen a continuación:

- I. Dentro de las responsabilidades que **LA CONCESIONARIA** tiene a su cargo, entre otras, están el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Programa de Obras. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las obras; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las obras.

Para cumplir con lo anterior, **LA CONCESIONARIA** (directamente o a través de las constructoras que, en su caso, contrate en términos de las leyes aplicables para la realización de las obras) contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma.

Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes, mismas que habrán de incluirse en el contrato respectivo.

- a). Conocer a detalle el Programa de Obras y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
- b). Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el proyecto ejecutivo;
- c). Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;

El Ingeniero Independiente deberá ser contratado por **LA CONCESIONARIA** e iniciar sus funciones con el menos **30 (treinta) Días** de anticipación a la emisión de la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción correspondiente y reportará directamente a **LA SECRETARÍA**. Dicha contratación deberá hacerse del conocimiento de **LA SECRETARÍA** dentro de los **3 (tres) Días Hábiles** posteriores a la fecha de la formalización del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LA CONCESIONARIA realizará las mejoras, obras adicionales y ampliaciones conforme a lo siguiente:

I. Mejoras:

Durante la Construcción del Libramiento Ixtlahuaca y las Obras de Modernización, **LA CONCESIONARIA** podrá proponer a **LA SECRETARÍA** mejoras o soluciones técnicas para lo cual **LA CONCESIONARIA** solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA** la aprobación de la propuesta de que se trate, a través del Procedimiento de Revisión. **LA CONCESIONARIA** deberá adjuntar para su revisión los Proyectos Ejecutivos correspondientes debidamente desarrollados, cuantificados y presupuestados, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente.

LA SECRETARÍA contará con un plazo de **60 (sesenta) Días**, prorrogables por acuerdo con **LA CONCESIONARIA**, para analizar la correspondiente propuesta de mejora y, en su caso, para aprobarla y autorizar las modificaciones pertinentes. En caso de que **LA SECRETARÍA** no resuelva sobre la propuesta dentro del plazo previsto, la misma se considerará denegada.

Cualquier incremento en los Presupuestos de Construcción del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización, derivados de las mejoras propuestas correrá por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, sin embargo, en caso de ahorros en los Presupuestos de Construcción, podrá aplicar éstos a las mejoras que proponga.

II. Obras Adicionales:

Para los fines del Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales únicamente las siguientes siempre que se encuentren dentro del Derecho de Vía o se deriven del Proyecto Ejecutivo: obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas, obras inducidas; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y en general cualquier obra adicional u obra inducida, cuya justificación esté analizada y avalada por **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas de **LA CONCESIONARIA** ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

- a). En el caso de que, durante la construcción de las Obras de Modernización y el Libramiento Ixtlahuaca, surjan trabajos referidos en el párrafo inmediato anterior, **LA CONCESIONARIA** deberá dar aviso por escrito a **LA SECRETARÍA** proponiendo los ajustes correspondientes. Si **LA SECRETARÍA** considera que son procedentes, **LA CONCESIONARIA** deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto con cargo al Fondo General del Libramiento Ixtlahuaca, o en su caso, al Fondo de Obras de Modernización; conforme al siguiente procedimiento **LA CONCESIONARIA** o el Ingeniero Independiente, detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicarán a **LA SECRETARÍA**, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra.
- b). En un plazo que no deberá exceder de **10 (diez) Días**, **LA CONCESIONARIA** elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto, construcción, y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a **LA SECRETARÍA** para su aprobación.
- c). **LA SECRETARÍA** otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a **LA CONCESIONARIA** para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable 361.
- d). El importe de los trabajos de que se trate no podrá rebasar el monto establecido en el Fondo General del Libramiento Ixtlahuaca, o en su caso, al Fondo de Obras de Modernización.

LA CONCESIONARIA sólo podrá dar inicio a la ejecución de una Obra Adicional si cuenta previamente y por escrito con la autorización de **LA SECRETARÍA** conforme al procedimiento detallado en la presente Condición.

LA CONCESIONARIA ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente.

III. Ampliaciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Anexo 10** Estándares de Desempeño del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a presentar a **LA SECRETARÍA** un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación de la Autopista si durante la vigencia de la Concesión:

- a). Se presenta (i) un incremento no previsto del TDPA en la Autopista y esto provocara que éste se clasifique en el nivel de servicio "C" en el horario de

- d). *Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;*
 - e). *Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;*
 - f). *Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en el Programa de Obras y las especificaciones técnicas, la normatividad de LA SECRETARÍA, las Normas Mexicanas (NMX) y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental aplicables.*
 - g). *Formular informes periódicos de avances físico-financieros.*
 - h). *Actualizar el costo de las obras.*
 - i). *Contar con los planos de las obras y actualizarlos constantemente.*
 - j). *Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.*
- II. **LA CONCESIONARIA** a su cargo y costo contratará al Ingeniero Independiente, el cual tendrá las funciones siguientes:
- a). *Revisar el Programa de Obras y documentación relacionada.*
 - b). *Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras realizados por LA CONCESIONARIA.*
 - c). *Certificar que las obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Programa de Obras correspondiente y la documentación relacionada, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente.*
 - d). *Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, y en su caso, otorgar la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente.*
 - e). *Verificar el cumplimiento del Programa de Obras que corresponda y establecer las desviaciones, y en su caso, recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente.*

- f). Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del sistema de gestión de calidad correspondiente, debiendo elaborar los registros correspondientes.
- g). Verificar junto con **LA SECRETARÍA** el seguimiento de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente.
- h). Certificar con apoyo de **LA CONCESIONARIA**, el cumplimiento de las medidas ambientales.
- i). Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras.
- j). Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente.
- k). Revisar los informes quincenales y mensuales de **LA CONCESIONARIA** y comunicar los resultados de dicha revisión a **LA SECRETARÍA**.
- l). Informar a **LA CONCESIONARIA** y a **LA SECRETARÍA** de la necesidad de proyectos alternos y Obras Adicionales y su costo (con cargo a **LA CONCESIONARIA**).
- m). Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de Calidad, que realiza **LA CONCESIONARIA**.
- n). Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, la Supervisión Externa y los propios del Ingeniero Independiente.
- o). Certificar en su caso, el aviso de terminación parcial de obra correspondiente.
- p). Revisar la actualización del costo de las obras.
- q). Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las obras a cargo de **LA CONCESIONARIA** y elaborar el registro correspondiente.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

máxima demanda por un plazo mayor a 3 (tres) horas durante el día de la semana de mayor demanda, durante 12 (doce) semanas ya sean éstas continuas o discontinuas en un año calendario; o, (ii) se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso (i) anterior se presentará en los próximos 24 (veinticuatro) meses, o;

- b). Independientemente de los supuestos previstos en el inciso a) anterior, LA SECRETARÍA estima conveniente ampliar parte o la totalidad de la Autopista.

A partir de la presentación de cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, LA CONCESIONARIA dispondrá de un plazo de 180 (ciento ochenta) Días para presentar el estudio a revisión, a través del Procedimiento de Revisión, que deberá contener lo siguiente:

- c). Un estudio de tránsito que comprenda:

- (i). La TDPA y su composición en la Autopista.
- (ii). La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
- (iii). Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
- (iv). La velocidad de operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de LA SECRETARÍA. Para efectos de lo cual LA CONCESIONARIA deberá proponer a LA SECRETARÍA a un mínimo de tres empresas para que dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se haga la propuesta, LA SECRETARÍA determine la procedencia de la contratación de una de dichas empresas.

- d). El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación de que se trate, que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- e). Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- f). El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).

*g). En su caso, el señalamiento de que no podrá ser amortizada la inversión de las obras de Ampliación en el plazo de vigencia remanente de la Concesión. En caso que **LA CONCESIONARIA** como resultado del estudio manifieste que el plazo de vigencia remanente de la Concesión impide la recuperación total de la inversión, una vez hechos los ajustes solicitados por **LA SECRETARÍA**, esta última podrá proponerle mecanismos alternativos que permitan la recuperación de las inversiones respectivas y, de ser aplicable, el mecanismo de pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones respectivas de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Revisión.*

En caso de controversia, se estará a lo dispuesto en la Condición Décimo Novena del Título de Concesión.

***LA CONCESIONARIA** presentará a **LA SECRETARÍA** el Proyecto Ejecutivo de la Ampliación incluyendo su presupuesto de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, rehabilitación inicial, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión. Las obras de Ampliación serán aprobadas por **LA SECRETARÍA**.*

*El Proyecto Ejecutivo de la Ampliación y su presupuesto se presentará a **LA SECRETARÍA** en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación conforme al Procedimiento de Revisión. **LA SECRETARÍA**, procederá a la validación del mismo conforme al Procedimiento de Revisión.*

*Una vez acordada la Ampliación, **LA SECRETARÍA** emitirá la modificación al Título de Concesión y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que, en su caso, se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones.*

*Salvo acuerdo en contrario, la aprobación por parte de **LA SECRETARÍA** de cualquier Ampliación en los términos aquí señalados, no implica la ampliación o modificación de cualquier otro programa o contrato que para el desarrollo o cumplimiento de la presente Concesión se haya instrumentado por el Gobierno Federal.*

VIGÉSIMA TERCERA. ***LA CONCESIONARIA** deberá entregar el Modelo Financiero que se adjunta como Anexo 3 a **LA SECRETARÍA** y al Ingeniero Independiente, en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida. **LA SECRETARÍA** y el Ingeniero Independiente podrán, en todo momento, revisar y auditar el Modelo Financiero.*

Cualquier modificación al Modelo Financiero deberá ser realizada de conformidad con el Procedimiento de Revisión.

Dentro de los **3 (tres) Días Hábiles** posteriores de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar a **LA SECRETARÍA** y, en su caso, al Ingeniero Independiente, la nueva versión del Modelo Financiero en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida, así como realizar un respaldo del mismo en el formato original o en cualquier otro formato que acuerden las partes. **LA CONCESIONARIA** deberá contar con el soporte documental de todas las versiones del Modelo Financiero que se originen durante la vigencia de la Concesión tanto en forma electrónica como en documento impreso.

El Modelo Financiero deberá actualizarse conforme a los términos de los Financiamientos dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** siguientes al cierre de los mismos y **LA CONCESIONARIA** deberá entregarlos a **LA SECRETARÍA**. Una vez acordados sus términos, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar una nueva copia del Modelo Financiero en términos de lo previsto en la presente Condición. Cualquier variación en los Financiamientos o los términos económicos de la Concesión, así como cualquier circunstancia que modifique el Modelo Financiero o que lo deba modificar deberá reflejarse en el mismo y el mismo se someterá a revisión de **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA deberá entregarle a **LA SECRETARÍA** dentro de los **15 (quince) Días** siguientes a la fecha en que se deba presentar su declaración fiscal anual, los estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos, así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. A más tardar dentro de los **6 (seis) meses** posteriores a la fecha de firma de la presente modificación, **LA CONCESIONARIA** deberá haber celebrado el Financiamiento requerido para la ejecución de las Obras de Modernización y la Construcción del Libramiento Ixtlahuaca. El contrato respectivo deberá prever la posibilidad de disponer de los recursos a partir de los **30 (treinta) Días** siguientes a la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Construcción por parte de **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando dicha autorización se otorgue con posterioridad a la celebración de los Financiamientos.

Toda disposición de los recursos obtenidos del Financiamiento deberá ser destinada íntegramente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, mediante su depósito y aplicación a través del fiduciario del Fideicomiso Irrevocable 361 y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición **TERCERA**.

Con antelación a la firma de los contratos que documenten los Financiamientos, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar para autorización de **LA SECRETARÍA** los documentos del Financiamiento, así como el Modelo Financiero actualizado con los términos del Financiamiento con tiempo suficiente para cumplir con el plazo de firma

señalado anteriormente. Una vez celebrados los documentos del Financiamiento, **LA CONCESIONARIA** deberá entregar una copia suscrita de los mismos a **LA SECRETARÍA**, que no podrá variar con la de los documentos acordados previamente.

Los Financiamientos deberán mantenerse en términos nominales hasta su total disposición y aplicación en la Construcción de las Obras.

LA CONCESIONARIA se obliga a obtener los Financiamientos para cumplir con el calendario de desembolsos que contiene el Programa de Inversión y también a aportar al Fideicomiso Irrevocable 361 los recursos provenientes de dichos Financiamientos.

LA CONCESIONARIA se obliga a instruir al fiduciario del Fideicomiso Irrevocable 361 a realizar la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación conforme a la prelación de pagos establecida en la Condición TERCERA, hasta cubrir el monto de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión, en los términos establecidos en ésta.

En caso de que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopista se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, **LA CONCESIONARIA** podrá recurrir a su contratación para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**, así como la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable 361.

LA CONCESIONARIA podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

En caso de que los costos de Construcción de las Obras de Modernización o del Libramiento de Ixtlahuaca sean menores a los previstos en los respectivos Programas de Obras, **LA CONCESIONARIA** deberá reducir proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros, lo cual se verá reflejado en el Modelo Financiero.

Todos los Financiamientos que hubiera obtenido **LA CONCESIONARIA** deberán estar totalmente pagados por lo menos con **6 (seis) meses** de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

Para el caso de que **LA CONCESIONARIA** termine de cubrir todos los Financiamientos que hubiera obtenido antes del vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Autopista y todos los bienes afectos a ella, revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

LA CONCESIONARIA será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a **LA SECRETARÍA** de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

LA SECRETARÍA no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores, con excepción de lo señalado en el párrafo décimo primero de la presente Condición. En su caso, **LA CONCESIONARIA** podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas para el caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso, **LA CONCESIONARIA** estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con los ingresos provenientes de la Explotación de las Autopista, presentes o futuros, deberá justificar ante **LA SECRETARÍA** los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización, la cual podrá ser otorgada por **LA SECRETARÍA**, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de **LA CONCESIONARIA**, considerando los flujos a que tiene derecho y la obligación de pago conforme a la prelación de pagos.
- II. Que la colocación no comprometa la realización de las Obras de Modernización o de las Obras Adicionales, ni la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Autopista.
- III. Cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición.
- IV. No se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso Irrevocable 361 ni se comprometan flujos, más allá de los que tiene derecho **LA CONCESIONARIA**.
- V. **LA CONCESIONARIA** podrá otorgar como garantía los ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de las Autopista, siempre que el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable 361 de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y se destine al pago de los conceptos señalados de acuerdo con la prelación establecida en el inciso c) de la Condición TERCERA del presente instrumento **LA CONCESIONARIA** deberá indicar si Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la Concesión;
- VI. Se constituya una garantía en forma directa o indirecta con los derechos fideicomisarios de **LA CONCESIONARIA**, en su caso.
- VII. **LA CONCESIONARIA** presentará a **LA SECRETARÍA** la solicitud con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la

acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la Colocación y cualquier otra que **LA SECRETARÍA** le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate.

Una vez que **LA SECRETARÍA** reciba toda la información a que se hace referencia en este numeral, la revisará conforme a las disposiciones aplicables.

En adición a lo anterior:

- I. El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión y sean satisfactorios para **LA SECRETARÍA** para lo cual, **LA CONCESIONARIA** deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- II. El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) de las estimaciones de los derechos al cobro, una vez restados todos los gastos, costos, provisiones, impuestos y demás conceptos que resulten en el flujo neto del Proyecto por el plazo remanente de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto de prospecto y sin detrimento de lo establecido en las leyes correspondientes.
- III. Previo a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a **LA CONCESIONARIA**, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a). En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
 - b). Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
 - c). Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
 - d). No estar en incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de las Autopista;
 - e). Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente enterados en el Fideicomiso Irrevocable 361; y

- f). *Obtener de una empresa especializada aprobada previamente por LA SECRETARÍA, un dictamen sobre el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.*
- g). *Una vez realizada la colocación, LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARÍA para su aprobación el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.*

Para el caso de cualquier Financiamiento que sea un refinanciamiento, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión y autorización de LA SECRETARÍA, incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del Financiamiento.

VIGÉSIMA QUINTA. LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar en los paradores de servicios y en plazas de cobro y otros puntos de la Autopista por sí o a través de terceros, los siguientes Servicios Auxiliares:

I. Servicios en Zona de Caseta:

1. *Información a usuarios y módulos turísticos;*
2. *Sanitarios;*
3. *Teléfono;*
4. *Tiendas de conveniencia;*
5. *Servicio de arrastre (grúa);*
6. *Servicio médico y ambulancia;*
7. *Zonas de estacionamiento para vehículos relacionados con la Operación del Proyecto; y*
8. *Seguridad.*

En todo caso, la única responsable frente a LA SECRETARÍA por la prestación de dichos servicios es LA CONCESIONARIA.

En cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, LA SECRETARÍA podrá solicitar la prestación de cualquier otro servicio como parte de los Servicios Auxiliares.

II. Por otra parte, **LA CONCESIONARIA** se obliga a instalar, operar y mantener un sistema ITS completamente funcional y operacional en la Autopista que cumpla con todos los requisitos del concepto de operaciones y los requerimientos funcionales establecidos en el **Anexo 9** del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. LA CONCESIONARIA manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice en relación con sus obligaciones bajo el Título de Concesión, por lo que reviste el carácter de patrón en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Será responsabilidad exclusiva de **LA CONCESIONARIA** cerciorarse y verificar que los subcontratistas cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de sus relaciones laborales. Asimismo, será responsabilidad exclusiva de **LA CONCESIONARIA** que sus trabajadores y los de sus subcontratistas tengan la capacidad técnica requerida para la ejecución de los trabajos bajo la Concesión.

LA CONCESIONARIA será responsable de la experiencia y capacidad técnica de los subcontratistas y deberá cerciorarse que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo los trabajos materia de la Concesión. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los subcontratistas también cumplan con ello.

LA CONCESIONARIA deberá cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la realización de los trabajos materia de la Concesión, con el nivel de aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Título de Concesión y sus anexos y apéndices. **LA CONCESIONARIA** en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades, así como periodos de demanda de servicios previstos anticipadamente.

LA SECRETARÍA no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del personal a cargo de **LA CONCESIONARIA** y nunca será considerado como patrón sustituto. **LA CONCESIONARIA** se obliga a incluir en los subcontratos o instrumentos jurídicos correspondientes, la obligación de los subcontratistas de sacar en paz y a mantener salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada contra **LA SECRETARÍA** por cualquier empleado de los subcontratistas en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras y prestación de servicios para poder llevar a cabo el objeto de la Concesión, pero será la única responsable frente a **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión.

Los resultados que emanen de los Estudios de Riesgos servirán como base para determinar las cantidades que deben establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **LA CONCESIONARIA** deberá contratar, en los términos establecidos en el **Anexo 4**.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 4** deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el Estudio de Riesgos correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro que se señalan en el **Anexo 4** se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y el **Anexo 4** o la falta de las mismas, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** al amparo del Título de Concesión frente a **LA SECRETARÍA**, el fiduciario del Fideicomiso Irrevocable 361 u otros terceros.

En su caso, **LA CONCESIONARIA** deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que **LA SECRETARÍA** no asume responsabilidad alguna al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA SECRETARÍA** entre otros, la actualización de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:

- a). Dentro de los primeros **30 (treinta) Días** del año en curso de que se trate:
 - i. Programa de Conservación rutinaria;
 - ii. Programa de Conservación periódica de manera quinquenal;
 - iii. Programa de reconstrucción;
 - iv. Programa de Mantenimiento;
 - v. Programa de Operación quinquenal que deberá contemplar acciones para (i) mantener los Estándares de Desempeño en seguridad, fluidez, confiabilidad y comodidad del tránsito; (ii) ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos, y

- (iii) mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.
- vi. Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico de la Autopista con todos los elementos que la integran.
- vii. Los precios unitarios y presupuestos para los diferentes conceptos que integran los programas indicados en este inciso.
- b). De manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el Anexo 2 del Título de Concesión.
- c). Información estadística relativa a la Operación de la Autopista que se señala en el Anexo 9 del Título de Concesión, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. **LA SECRETARÍA** podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

TRIGÉSIMA. El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley de Caminos y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de **LA SECRETARÍA** y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a **LA CONCESIONARIA** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a **LA SECRETARÍA** y puedan ser aprovechados por **LA CONCESIONARIA** pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a **LA CONCESIONARIA**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos estos elementos conforme a los Estados Financieros de **LA CONCESIONARIA**, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

LA CONCESIONARIA dará a conocer a **LA SECRETARÍA** los convenios y contratos que pretenda celebrar para llevar a cabo los trabajos objeto de la Concesión. Dichos instrumentos no podrán contener disposición alguna que haga nugatoria o contravenga los términos de la Concesión y **LA CONCESIONARIA** responderá frente a **LA SECRETARÍA** de los daños y perjuicios que, en su caso, le cause con el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Caminos, **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones en ésta conferidos sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**, con excepción del producto y ejercicio de los derechos de cobro derivados de la Explotación de la Autopista que **LA CONCESIONARIA** deberá afectar al Fideicomiso Irrevocable 361 en cumplimiento del presente Título de Concesión.

LA SECRETARÍA podrá autorizar la cesión a que se refiere el Artículo 13 de la Ley de Caminos siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a). **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a **LA SECRETARÍA** para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b). Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- c). En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión y éste tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d). **LA CONCESIONARIA** y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e). El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.

En caso de ser procedente, **LA SECRETARÍA** determinará en la autorización correspondiente los términos y condiciones aplicables a la misma.

En caso de que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que **LA SECRETARÍA** autorice previamente la cesión de derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

LA SECRETARÍA en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición, sin causa justificada.

VIGÉSIMA OCTAVA. LA CONCESIONARIA está obligada a contratar bajo su propio costo uno o más Estudios de Riesgos para conocer las pérdidas máximas probables en los bienes y los usuarios de las Autopista, así como la responsabilidad civil durante la Construcción de las Obras, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista.

En el Estudio de Riesgos se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como los montos de las coberturas correspondientes a la obra civil en construcción, responsabilidad civil en construcción y transporte de mercancías, durante la Construcción del Libramiento Ixtlahuaca y de las Obras de Modernización para:

- a). La Construcción de las Obras.
- b). La Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- c). Los riesgos de los usuarios de la Autopista en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y
- d). Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** conforme al Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA SECRETARÍA** el Estudio de Riesgos respectivo a la Construcción de las Obras simultáneamente a la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción que corresponda, para que ésta emita su autorización en un plazo no mayor de **15 (quince) Días Hábiles** posteriores a su presentación. El Estudio de Riesgos que corresponda a los demás incisos a que se refiere el párrafo que antecede, se deberá presentar dentro del plazo de un año contado a partir de la firma de la segunda modificación al Título de Concesión.

Hasta en tanto no se cuente con las pólizas de seguro previstas en los términos señalados en los párrafos anteriores, **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener asegurados los bienes en los términos y condiciones vigentes previas a la fecha de firma de la segunda modificación al Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar cada 5 (cinco) años o con la periodicidad que determine **LA SECRETARÍA**, la realización de un Estudio de Riesgos con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada la Concesión que afecten sustancialmente las condiciones de explotación de la misma, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** la modificación a la Concesión. Para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente a través del Procedimiento de Revisión, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. **LA SECRETARÍA** podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estimen necesarios.

En caso que **LA SECRETARÍA** no emita su resolución en los plazos señalados en el Procedimiento de Revisión, la petición de **LA CONCESIONARIA** se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y de su otorgamiento, así como sus objetivos.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición, Apéndice o Anexo del Título de Concesión, el documento propuesto deberá someterse al Procedimiento de Revisión.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, **LA SECRETARÍA** podrá solicitar por escrito a **LA CONCESIONARIA** que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LA SECRETARÍA, a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá otorgar otras concesiones para construir, explotar, operar, mantener y conservar autopistas o puentes, conforme a las Leyes Aplicables, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, **LA CONCESIONARIA** dentro de los primeros 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de Inicio de Operación de otra concesión que pueda afectar el desempeño de la presente Concesión podrá solicitar, a través del Procedimiento de Revisión, a **LA SECRETARÍA** medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- a). La disminución real en el número de vehículos que transiten en la Autopista.
- b). La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en Operación de la nueva vía concesionada.

- c). Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación.
- d). Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA SECRETARÍA**.

En el caso que se describe en esta Condición, **LA SECRETARÍA** con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera utilizando en todo caso el Procedimiento de Revisión.

Las disposiciones de esta Condición serán igualmente aplicables para los siguientes casos: (i) cuando se construyan Autopistas federales libres de cuota alternas a la Autopista, o (ii) cuando se lleven a cabo obras de modernización que impliquen una ampliación de una carretera federal existente que sea alterna a la Autopista. En ambos casos, siempre que afecten el desempeño económico de la Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas únicamente serán aplicables si **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

TRIGÉSIMA TERCERA. Para efectos del presente instrumento, se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor relacionado con la construcción de las Obras de Modernización o el Libramiento Ixtlahuaca; de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. La falta de obtención del Derecho de Vía, así como la falta de obtención de cualquier permiso siempre y cuando tal circunstancia no haya ocurrido por causas imputables a **LA CONCESIONARIA**.
- II. La existencia de Hallazgos Arqueológicos en alguna parte del trazo que afecten la Construcción de las Obras de Modernización o el Libramiento Ixtlahuaca.
- III. Condiciones geofísicas o contaminación ambiental en los predios que forman parte del Derecho de Vía que no pudo haberse previsto por **LA CONCESIONARIA** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, durante la elaboración y revisión del Proyecto Ejecutivo.
- IV. Restricción general al comercio que limite la disponibilidad de materiales e insumos para la Construcción de las Obras de Modernización o del Libramiento Ixtlahuaca.

De igual forma se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los siguientes:

- a). La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto, salvo que sean como consecuencia de la negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos de la Concesión o las Leyes Aplicables, que le impidan a **LA CONCESIONARIA** cumplir con sus obligaciones.
- b). Incendio, explosión, tormentas, lluvias por arriba de los promedios de lluvia habituales para el mes y la zona de que se trate, inundación, radiación o terremoto, siempre que dichas circunstancias no se hayan podido prever o prevenir conforme a Prácticas Prudentes de la Industria;
- c). Un conflicto o disturbio civil armado o no armado, siempre que no haya sido causado por la parte reclamando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y

En ningún caso se considerará como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la disminución del tránsito indicado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** o **LA SECRETARÍA** no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

- I. Cuando **LA SECRETARÍA** y/o **LA CONCESIONARIA** manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. En caso que **LA CONCESIONARIA** invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar por escrito a **LA SECRETARÍA** sobre la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir en su notificación lo siguiente:

- a). Descripción del evento;
- b). Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c). Causas que lo motivaron;
- d). Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e). Plazo estimado de duración;
- f). Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Subtramo Operativo de que se trate (únicamente en caso de solicitud de **LA CONCESIONARIA**);

- g). Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de LA CONCESIONARIA); y
 - h). Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someterse a lo dispuesto en la Condición Décima Novena del Título de Concesión.

Salvo por disposición en contrario establecida en el Título de Concesión o las Leyes Aplicables, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición, si:

- I. El evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y
- II. El Fideicomiso Irrevocable 361 no cuenta con recursos obtenidos de:
 - a). Fondo General del Libramiento Ixtlahuaca y Fondo General de Obras de Modernización, según corresponda, en caso de tratarse de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que derive de contingencias relacionadas con los fines del fondo correspondiente o puedan ser resueltos mediante la realización de obras o trabajos cubiertas por dichos fondos;
 - b). La Explotación de la Concesión; o
 - c). Indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas para cubrir riesgos asegurados relacionados con la Concesión, que permitan cubrir las contribuciones y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la Construcción de las Obras de Modernización y de las Obras Adicionales y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de lo señalado en el presente instrumento.

LA CONCESIONARIA podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de **10 (diez) Días** consecutivos. Para ello, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron la suspensión de la Explotación parcial o total de las Autopista de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los **Días** que, a juicio de **LA SECRETARÍA**, no serán tomados en cuenta en el cómputo de la vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. LA CONCESIONARIA asume la obligación de obtener para sí o a favor de **LA SECRETARÍA**, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de obras y para la construcción, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista.

Al término de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** se obliga a ceder a **LA SECRETARÍA** de forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las leyes y normatividad aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier forma explotar directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición, limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a **LA SECRETARÍA**.

TRIGÉSIMA QUINTA. En términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para efectos de la Concesión, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** señalan los siguientes domicilios:

LA SECRETARÍA:

Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur #1089; 10° piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena, C.P. 03710,
Del. Benito Juárez; Ciudad de México

LA CONCESIONARIA:

Dirección de Gestión de Recursos y Operación de
Bienes Concesionados y/o Dirección de Operación
Técnica y Seguimiento

Avenida Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz
Manca, Código Postal 05394, Delegación C.P.
05349, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México.

Todas las comunicaciones entre las partes relacionadas con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con **30 (treinta) Días** de anticipación. En caso de que **LA CONCESIONARIA** omita notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo **LA SECRETARÍA** en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado surtirán plenos efectos legales.

LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de notificar a **LA SECRETARÍA** el nombre del servidor público a quién deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Dicho servidor público deberá atender oportunamente los requerimientos relativos a la misma.

TRIGÉSIMA SEXTA. El presente Título de Concesión podrá ser modificado en caso de que ocurra un cambio en las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte substancialmente las condiciones de la misma.

Asimismo, con objeto de restablecer el equilibrio económico de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a la revisión del Título de Concesión cuando derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional de autoridad competente, aumente substancialmente el costo de ejecución del proyecto o se reduzcan también substancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión.

LA SECRETARÍA procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del Título de Concesión que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

En casos de urgencia o en aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, **LA SECRETARÍA** podrá solicitar por escrito a **LA CONCESIONARIA** que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

..."

Cuarta. Se adicionan al Título de Concesión los Anexos y Apéndices que se indican para quedar como siguen:

APÉNDICE 1	Glosario de Términos Definidos.
ANEXO 1	Programa de Obras.
ANEXO 1A	Programa de Obra del Libramiento Ixtlahuaca.
ANEXO 1B	Programa de Obras de Modernización.
ANEXO 2	Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento
ANEXO 3	Modelo Financiero.
ANEXO 4	Seguros a cargo de la Concesionaria.
ANEXO 5	Normas para calificar el estado físico de un camino.
ANEXO 6	Sistema de seguimiento de Programas de Conservación de las Autopistas y Puentes de Cuota.
ANEXO 7	Obras Adicionales.
ANEXO 8	Bases de Regulación Tarifaria.
ANEXO 9	Requerimientos de Operación de la Concesión, Sistemas ITS y Telepeaje.
ANEXO 10	Estándares de Desempeño.
ANEXO 11	Procedimiento de Revisión.

Quinta. Con excepción de las modificaciones otorgadas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la segunda modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

Sexta. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México a los **18 días del mes de octubre de dos mil diecisiete**, firmada en 3 tantos y entra en vigor a partir de tal fecha.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

POR LA SECRETARÍA

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA CONCESIONARIA

MTRO. ALFREDO VERA ALONSO
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO
FIDUCIARIO

LIC. FELIPE ALAMILLA RAMOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO,
FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987 QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017.